



RAD. 2023- 00097 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por TRANSSNAVAL S.A.S. en contra de INGEPOR S.A.S., con escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente, se advierte que la solicitud de desistimiento es improcedente, por cuanto el mandatario judicial no tiene facultad expresa para ello, tal como lo dispone el artículo 315 del C. G. del P.

Siendo que no se cumple el presupuesto antes señalado, el juzgado niega el desistimiento de las pretensiones solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175bb63e779f7740293f3e6abb85f95f85e5bcfc289f2d807e72ba423d15af85**
Documento generado en 31/07/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>